



1 NULIDAD DE TODO LO OBRADO.-

2 SR. MINISTRO DE LA I. CORTE DE APELACIONES DE SAN MIGUEL.-

3 HUMBERTO VILLAVICENCIO OLMOS.-

4
5 EDUARDO BENAVIDES MENESES, TCL.(J) de Ejército, Fiscal General
6 Militar Interino, en autos Rol N° 1-91-T, instruidos en contra de "JUAN
7 MORENO AVILA Y OTROS" por infracción a la Ley 18.314 y otros a US. ILTMA.
8 respetuosamente digo:

9 Que en mi calidad de representante del Ministerio Público Mili-
10 tar, parte en estos autos y en uso de la facultad que me concede el inciso
11 2º del artículo 70 del Código de Procedimiento Penal, vengo en solicitar la
12 nulidad de todo lo obrado a partir de la resolución de fecha 26 de Junio de
13 1991 rolante a fs. 14.890 vta. y 14.891 por la cual US. ILTMA., concedió la
14 libertad provisional bajo fianza de \$ 50.000.- al acusado VASILY GUILLERMO
15 CARRILLO NOVA, por los delitos de: 1º: Asociarse u organizarse y recibir o
16 impartir instrucción o enseñanza con el objeto de cometer algunos de los
17 delitos a que se refiere la Ley 18.314, por lo cual se le solicitó la pena
18 de 15 años de presidio mayor en su grado medio, en calidad de autor del mis-
19 mo; y 2º: Transporte y almacenamiento de material bélico, armas de fuego
20 automáticas, municiones y cartuchos, explosivos, bombas y otros artefactos
21 de similar naturaleza, de los contemplados en el artículo 2º de la Ley 17.798,
22 por lo cual se le solicita la pena de 15 años de presidio mayor en su grado
23 medio, en calidad de autor; en virtud de las siguientes consideraciones de
24 hecho y de derecho.

25 LOS HECHOS:

26 Con fecha 26 de Junio del año en curso, US. ILTMA., en uso de
27 las atribuciones que le confiere la Ley, concedió ante una petición del
28 mencionado VASILY GUILLERMO CARRILLO NOVA, su libertad provisional bajo fian-
29 za de \$ 50.000, con consulta a la Iltma. Corte de Apelaciones de San Miguel.

30 Esta resolución que rola a fs. 14.890 vta. y 14.891, no me fue

1 notificada conforme a derecho, esto es, personalmente, como lo ordena la
2 Ley.

3 Por otro lado US. ILTMA., con fecha 25 de Mayo pasado le dene-
4 gó la excarcelación al antes nombrado CARRILLO NOVA. "Teniendo presente "
5 " el mérito del proceso y causas acumuladas, en especial del Dictamen Fiscal "
6 " de fs. 13.351 y siguientes que, en su oportunidad, hiciera suyo el Sr. Juez "
7 " Militar a fs. 13.431 (también del Tomo 38) aún cuando al procesado VASILY "
8 " GUILLERMO CARRILLO NOVA se le atribuye responsabilidad similar en el orden "
9 " penal junto a otros tres procesados de la causa -uno de los cuales obtuvo "
10 " su libertad provisional- el tribunal, a este respecto, advierte una necesi- "
11 " ria diferenciación relativa a la conducta asumida por el acusado y que ro- "
12 " deó el quehacer delictivo que se le imputa, antecedentes que unidos a los "
13 " personales que el propio encausado detalla permenorizadamente en su compa- "
14 " recencia de fs. 1.682 (Tomo 5), dejan en evidencia que habría participado "
15 " no sólo en la creación y dirección de la infraestructura necesaria para "
16 " almacenar armamento calificado con alto poder de fuego y destrucción, sino "
17 " que también habría intervenido en la recepción y posterior distribución de "
18 " dicho armamento destinado al uso y utilización por parte de grupos que ac- "
19 " tuaban al margen de la legalidad vigente y, tenida cuenta la sanción pro- "
20 " bable, no obstante las modificaciones dictadas con posterioridad al auto "
21 " de cargos que lo incriminan, referentes a la Ley 18.314 y al régimen de "
22 " libertad provisional, particularmente en la Ley 19.047, por estimar el tri- "
23 " bunal que la libertad de CARRILLO NOVA, constituye un peligro para la segu- "
24 " ridad de la sociedad, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 1º del "
25 " artículo 363 del Código de Procedimiento Penal, no se hace lugar a la li- "
26 " bertad provisional solicitada;" situación que en opinión de este Ministerio
27 Público Militar, no ha variado en absoluto luego de transcurrido sólo 30
28 días, sobre todo si consideramos:

29 A) Las características personales de peligrosidad del sujeto en
30 cuestión.

1 B) La gravedad y penalidad de los hechos por los cuales se encuen-
2 tra acusado. Especialmente, por tener la calidad de Jefe de la Sección re-
3 cepción y distribución de armamento del grupo paramilitar de combate auto
4 denominado Frente Manuel Rodríguez, armamento que no era otro que el que
5 fuera internado clandestinamente al País en la zona de Carrizal Bajo que
6 por la cantidad y calidad del mismo, no estaba sino destinado a provocar
7 una guerra civil en el País, y por su participación directa en la denomi-
8 nada operación siglo XX que tenía como objetivo dar muerte al Primer Man-
9 datario y Comandante en Jefe del Ejército, en el que perdieron la vida
10 cinco de sus escoltas, y

11 C) Que no obstante encontrarse recluso, continúa en su accionar
12 delictivo al asumir la calidad de vocero de la asociación ilícita Frente Manuel
13 Rodríguez, Asociación en contra de la cual existe actualmente un proceso
14 judicial originado por un requerimiento del Supremo Gobierno.

15 EL DERECHO:

16 Habida consideración de lo expuesto precedentemente, en rela-
17 ción a los hechos que motivan mi presentación, se han infringido las nor-
18 mas contenidas en el artículo 66 en relación al inciso 2º del artículo 69
19 del Código de Procedimiento Penal, que establecen expresamente y en forma
20 imperativa; el primero "Las notificaciones que hayan de hacerse a los re-
21 presentantes del Ministerio Público Militar, se les harán personalmente
en todo caso"; y el segundo "se entiende siempre establecido bajo sanción
de nulidad el cumplimiento de las disposiciones concernientes a la inter-
vención del Ministerio Público, en los actos en que ella es obligatoria";

Reconocida mi calidad de parte en esta instancia como Ministe-
rio Público, S.S.I., debió cumplir con lo ordenado en estas disposiciones
y emplazarme personalmente de la resolución aludida en el cuerpo de este
escrito.

Esta omisión perjudica el interés público, privando a esta par-
te del ejercicio de los derechos procesales pertinentes, en defensa del

1 interés social comprometido.

2 Finalmente, cumpla con hacer presente a S.S.I. que con ocasión
3 que la I. Corte de Apelaciones de San Miguel aprobara la resolución de li-
4 bertad del procesado, y que esta situación fuera ampliamente publicitada
5 por los medios de comunicación, el día Lunes 01 de Julio, me apersoné al
6 tribunal y tomé recién entonces conocimiento de lo obrado en autos y del
7 vicio que invalida la resolución por la cual US. ILTMA. concedió la excar-
8 celación al referido VASILY GUILLERMO CARRILLO NOVA.

9 POR TANTO:

10 En mérito de lo expuesto, encontrándome dentro del plazo legal
11 y lo dispuesto en los artículos 66, 68 y siguientes del Código de Procedi-
12 miento Penal y 83 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, RUEGO A
13 US. ILTMA. tener por interpuesta incidencia de nulidad de todo lo obrado a
14 contar de la resolución de fecha 26 de Junio de 1991, rolante a fs. 14.890
15 vta. y 14.891 y declararla hasta notificármeme conforme a Derecho.

